



26
Sin Validar

000119

RESOLUCION No.

DE 26 SET. 2006

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., en la modalidad Mixto."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos Nos.175 de 2001 y 2053 de 2003 y la Resolución No. 004000 de 2006,

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., posee las respectivas Habilitaciones que le permiten operar en el Radio de Acción Nacional, como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en las Modalidades de Pasajeros y Mixto por Carretera, otorgadas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, a través de las Resoluciones Nos. 000154 y 00035 de agosto 5 y octubre 7 de 2002, respectivamente.

Que de conformidad con las Resoluciones Nos. 00817 de 1992 y 000199 de 2002, para la Modalidad de Pasajeros por Carretera y 000125 de 2002 y 000060 de 2003, para la Modalidad Mixto, la Capacidad Transportadora Total que en la actualidad tiene asignada la Empresa COOTRASCORD LTDA., para servir las Rutas y Recorridos autorizados, esta dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD DE PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Dieciseis (16) unidades	Diecinueve (19) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Seis (6) unidades	Siete (7) unidades

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero Y/o camioneta doble cabina con platón y/o Camioneta Toyota 4.5 (Mixto)	Quince (15) unidades	Dieciocho (18) unidades

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por la cual se reglamenta el

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000119 DE 26 SET. 2006

servicio público de transporte terrestre automotor Mixto", y a la Resolución No. 004000 de 2005, solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante estudio radicado con el No. 3197 de junio 14 de 2006, se le expida el Certificado de Registro de Servicios, para servir los siguientes Recorridos, en vehículos clase Camioneta Homologada para Mixto y Camperó (Mixto):

- 1.- Córdoba – Puerres y viceversa. (Vía terciaria: El Placer – Tequis – Río Tescual)
- 2.- Córdoba - Contadero y viceversa. (Vía terciaria: Santander – San Juan)
- 3.- Córdoba – Potosí y viceversa (Vía terciaria: Alto Sinaí)

Que el estudio de oferta y demanda y de factibilidad económica exigido por el Artículo 24 del Decreto 175 de 2001 y que sustenta la solicitud de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., fue elaborado por un Consultor Especializado, quien está debidamente registrado ante el Ministerio de Transporte, dando así cumplimiento a lo exigido por la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el objeto de dar trámite a la solicitud citada en los considerandos anteriores, elaboró el Estudio No. 008 de septiembre de 2006, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la Empresa COOTRASCORD LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la modalidad Mixto.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 004000 de diciembre 15 de 2005, reitera que el trayecto para servir los tres (3) Recorridos, debe hacerse por las vías secundarias o terciarias, a cargo de los Municipios respectivos, Córdoba, Potosí, Puerres y Contadero o el Departamento de Nariño y, en ningún caso por Vías Nacionales en porcentaje superior al previsto en la Resolución No. 004000 de 2005.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., dentro del Estudio elaborado por el consultor Especializado en Transporte, fija el valor de las tarifas para los tres (3) Recorridos, los cuales deben registrarse como lo ordena el inciso final del artículo 24 del Decreto 175 de 2001.

Que el Decreto 2053 de junio 23 de 2003, en su artículo 17, numeral 6, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, "otorgar... rutas y horarios a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera..."; en consecuencia este Despacho, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 25 de Decreto 175 de 2001,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Expedir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000119 DE 26 SET. 2006

DE CORDOBA LTDA. -COOTRASCORD LTDA.-
el Certificado de Registro de Servicios para servir los siguientes Recorridos:

RECORRIDO 1.- CORDOBA – PUERRES (Vía Terciaria: El Placer – Tequis- Río Tescual)

Saliendo de Córdoba : 06:00; 06:30; 07:30; 08:00; 10:00; 10:30; 11:00;
11:30.
Saliendo de Puerres : 06:00; 07:00; 07:30; 09:00; 09:30; 11:00; 11:30;
12:00.

RECORRIDO 2.- CORDOBA – CONTADERO (Vía Terciaria: Santander – San Juan)

Saliendo de Córdoba : 05:30; 07:00; 08:30; 10:30; 11:30; 13:30; 14:15.
Saliendo de Contadero : 06:00; 07:00; 09:00; 10:00; 12:00; 13:00; 15:00.

RECORRIDO 3.- CORDOBA – POTOSÍ (Vía Terciaria: Alto Sinaí)

Saliendo de Córdoba : 06:30; 06:40; 09:00; 09:15; 10:30; 11:00; 12:00;
12:45.
Saliendo de Potosí : 06:00; 07:30; 08:15; 09:45; 10:15; 11:15; 12:00;
12:45.

Características del Servicio para los tres (3) Recorridos:

Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Camioneta Homologada para Mixto y Campero
Modalidad : Mixto
Vehículos Necesarios: Nueve (9).✓

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar a la Empresa COOTRASCORD LTDA., la Capacidad Transportadora requerida para servir los tres (3) nuevos Recorridos autorizados en el Artículo anterior, de manera unificada, dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Mixto y/o Campero	Nueve (9) unidades	Once (11) unidades

ARTICULO TERCERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000060 de junio 24 de 2003, en el sentido de establecer la Capacidad Transportadora Total de la Empresa COOTRASCORD LTDA., así:

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Dieciseis (16) unidades	Diecinueve (19) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Seis (6)	Siete (7) unidades

CONTINUACION RESOLUCION No. 000119 DE 26 SET. 2006
B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Servicio Mixto y/o Campero y/o Bus y/o Busetas abierta	Veinticuatro (24) unidades	Veintinueve (29) unidades

ARTICULO CUARTO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa COOTRASCORD LTDA., con anterioridad al presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa COOTRASCORD LTDA., para la prestación del servicio en los recorridos autorizados, así:

- Córdoba - Puerres (Vía terciaria) \$ 3.000
- Córdoba - Contadero (Vía terciaria) \$ 5.000
- Córdoba - Potosí (Vía terciaria) \$ 3.500

PARÁGRAFO: Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa autorizada, acorde con los procedimientos legales autorizados por la Autoridad competente.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRASCORD LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos Registrados dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRASCORD LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su Notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

26 SET. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
 DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


Proyectó y elaboró
 Javier Calvache Cerón.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

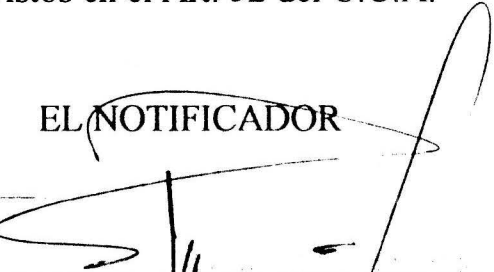
En San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2006, notifiqué personalmente al Señor ANGEL FABIAN CHAVEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.073.854 de Córdoba, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTRANSCORDOBA LTDA., el contenido de la Resolución No. 000119 de septiembre 26 de 2006, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA LTDA., en la Modalidad Mixto" expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que en su contra proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de, Reposición y/o Apelación, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


FABIAN CHAVEZ RAMIREZ.
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON.
Profesional Territorial Nariño.
Ministerio de Transporte